

ciones en las que es justo dar una parte á cada interesado, pero no á todos. Siguiendo semejante rumbo puede irse mas ó ménos léjos, y considerar como interesados á todos los contribuyentes, á los obligados al servicio militar, &c.; pero por grande que sea el círculo, no es mas que una Constitucion política, que puede alargarse ó estrecharse, segun las circunstancias, los países y los hombres: no hay que hablar del derecho natural ni absoluto. Si este se menciona, la representacion debe extenderse á todos.

En los Estados-Unidos, en un país republicano, de origen inglés, no se han preocupado jamas de tal teoría, que ha quedado en las escuelas: han creido tener derecho de reglamentar el sufragio universal como un cargo. Antes de la revolucion, cada colonia seguia sus usos particulares: en la Virginia, por ejemplo, era preciso ser propietario para ser elector. Este Estado era una especie de colonia de caballeros que habian conservado las costumbres de Inglaterra. En Rhode Island, por el contrario, que era una colonia fundada por puritanos, cuya fortuna habia comenzado á fuerza de trabajo, bastaba el domicilio. En otras era menester pagar el impuesto, estar inscrito en la milicia, &c. Segun una antigua idea inglesa, el pago del impuesto daba derecho á votar.

Despues de la revolucion, cada Estado reglamentó á su modo el sufragio electoral, usando al efecto de la libertad mas completa. Hoy mismo existe en América una gran diversidad sobre esta materia; el que puede ser elector en un Estado, no tiene igual derecho en otro. Verdad es que la escuela y el partido democrático tienden incesantemente á generalizar el sufragio, limitando las condiciones de su ejercicio al simple domicilio; pero esta tendencia procede mas bien del espíritu inglés ó americano, que de un sentimiento humanitario: todo el que paga el impuesto debe votar; he ahí el principio.

La cuestion del sufragio y las condiciones para su ejercicio, se presentaron ante la convencion federal: determinar este derecho equivalía á decidir qué forma de gobierno era la que debia adoptarse. Pero ¿quién reglamentaria el derecho electoral? ¿el Congreso? ¿cada uno de los Estados? Si el primero, decian, ¿quién podrá impedirle que convierta el gobierno, sea en una aristocracia ó en una democracia, alterando las condiciones del sufragio á pesar de los Estados? ¿Quién im-

pedirá que imponga un censo elevado en Rhode Island? ¿quién que decida que en Virginia no se requiera para votar, la calidad de propietario? ¿Quedará al arbitrio del Congreso el destruir la organizacion política de los Estados?

Tales eran los temores que abrigaban respecto al Congreso. Por el contrario, si el sufragio se reglamentaba por los Estados, temian ver renacer los celos particulares, y con ellos la division. «Se pondrán condiciones gravosas para el ejercicio del sufragio, se criarán pequeñas aristocracias que se harán dueñas del gobierno, decian: los Estados volverán á asumir la soberanía que se les pretende quitar.»

La cuestion era delicada; fué decidida por medio de una transaccion ingeniosa. Bien sabia el Congreso que no podia dictar una ley general, porque si esta exigia condiciones demasiado severas para el voto, tendria contra él á todos los Estados democráticos; si la ley era muy liberal, era segura la resistencia de los Estados en los cuales existia el sufragio basado en condiciones de propiedad.

Prevaleció la idea de no confiar al Congreso la sancion de la ley electoral, tomando á la vez un temperamento que garantizase los derechos de aquel cuerpo en cuanto á los efectos del sufragio, y se insertó la siguiente cláusula en la Constitucion: «La Cámara de representantes de la Union será nombrada por los electores que nombre la Cámara mas numerosa de cada Estado:» en otros términos, se adoptó la ley electoral mas favorable de cada Estado, para formar la lista de electores federales. El Congreso dió así un corte definitivo á la cuestion. Este plan no podia disgustar á ninguno de los Estados, puesto que cada uno de ellos conservaba su independencia, y ademas, no habia por qué temer las pasiones mezquinas de las legislaturas provinciales, desde que se confiaba al pueblo la guarda del interes nacional. Desde esa época es muy diversa la práctica observada en América respecto á elecciones. Los diputados electos por el sufragio universal tienen asiento en el Congreso al lado de los que han sido nombrados por electores sometidos á condiciones de censo y de propiedad; pero nadie ha reclamado contra una ley dictada en vista de diferentes necesidades.

Ya que estamos ocupados en esta cuestion, y que os he hablado de M. Stuart Mill, terminaré esta leccion, comunicándoos sus ideas res-

pecto al sufragio universal. Este escritor ha examinado la materia con una calma extraña á aquellos que, viviendo en una atmósfera democrática, carecen de bastante imparcialidad. Mill habita la Inglaterra, país en el cual pueden contemplarse tranquilamente las ventajas y los abusos de nuestro sistema: juzga las leyes desde su bufete, la pasión no le perturba.

He dicho ya que M. Stuart Mill no pertenece á la escuela del derecho natural; es discípulo de Bentham, no admite otra idea que la del criterio individual, arreglando sus negocios como mejor le parece en vista del interes general, ó de la utilidad comun; pero á su juicio, en el estado presente de las sociedades civilizadas, es conveniente dar el sufragio á cuantos tienen interes en el voto de las leyes.

A su modo de ver, el pago del impuesto es la primera condicion de capacidad electoral. Por lo demas, se muestra liberalísimo respecto á esta condicion, llega casi al sufragio universal; el interes de ser bien gobernado, agrega, es igual para el rico y para el pobre: desea que todos los que pagan el impuesto sean admitidos á votar; solo excluye á los que viven de la caridad pública y á los militares. En el primer caso, falta el interes en el elector, en el segundo la independencia. El impuesto para M. Mill es la piedra de toque del derecho electoral; pero á fuer de político muy sutil, y de hábil economista, exige que el impuesto sea directo y que no se recurra pérfidamente al indirecto, engañando al pueblo y sugiriéndole erróneas nociones políticas. En Inglaterra, dice, el impuesto es pagado por los dueños de casa. Para popularizarse, los magistrados municipales de nuestras ciudades inglesas proponen la construccion de plazas, baluartes y otras obras públicas: el pueblo aplaude con tanta mejor voluntad á esa generosidad municipal, cuanto que el impuesto pesa sobre los propietarios, y dice: ¡bravo! aprovecharemos sin pagar. Pero por mas que se disfrace este proceder, dice M. Mill, por bello que sea su nombre de bautismo, esto se llama meter la mano en los bolsillos del vecino. Si el impuesto fuese directo, si el pueblo pudiese comprender que quien paga esas mejoras que le encantan es él, votaria con conocimiento de causa, y llegaria el reinado de la moderacion y de la economía. Todo esto es justísimo, sin duda: yo admito con M. Stuart Mill que por regla general, el derecho de votar debe ser correlativo al pago de los impuestos, sin reco-

nocer por eso que la mision de los gobiernos esté reducida á reglamentar los intereses; sin embargo, soy de parecer que la libertad general es extensiva aun á aquellos que carecen de voto, mientras que la no participacion en los gastos, da á ciertos electores el privilegio de disponer del bolsillo ajeno. Ahora bien, yo rechazo los privilegios en favor de la riqueza, como los rechazo en favor de la pobreza. ¿El pago del impuesto basta para dar derechos electorales? Segun M. Mill, no basta aquella circunstancia; debe existir ademas de ella la de capacidad; la primera solo es prueba de interes.

En este segundo punto, M. Mill es extremadamente liberal. Exige que el elector sepa leer, escribir, y por lo ménos la regla de tres, condicion eminentemente inglesa. Sin estas circunstancias, dice, á ménos de pertenecer á la categoría de aquellos que pierden el buen sentido con la teoría, es imposible admitir que un hombre que carece de las nociones elementales necesarias para cuidar sus propios intereses, sea capaz de votar, es decir, de intervenir en los intereses públicos.

Estas ideas no son peculiares al autor citado, como lo son estas otras: comprendo, dice, que se dé un voto electoral á aquel que tenga interes y capacidad; pero yo creo que existen personas que tienen mas interes, ó mas capacidad relativa. Entretanto, comenzais estableciendo una igualdad que no existe, y la estableceis como principio: con semejante proceder no haceis nacer la igualdad, declarais solamente que el número es todo, es decir, que la ignorancia sobrepuja al saber, la pobreza á la riqueza, y de esta manera sancionais una Constitucion inmoral. Olvidais que las Constituciones deben ser siempre grandes lecciones de moral popular, que las instituciones políticas sirven por su simple accion de enseñanza perpetua, de medio incesante de educacion, y que es menester apoyar las instituciones sobre principios verdaderos. Es preciso no decir á los hombres: respetad á aquellos que saben mas que vosotros, á aquellos que os procuran trabajo, si al mismo tiempo agregais, pues valeis tanto como los que mas saben, como los que os procuran trabajo. M. Mill desea haya votos múltiples, no pide privilegios personales; quiere que el patron, que el padre de familia, tenga mas votos que los que no son lo uno ni lo otro; quiere que el graduado en las universidades tenga mayor número de votos que el que no lo es. Tales son las condiciones de la verdad; de otra manera se parte de una

falsedad, y esta significa sufrimiento social. Ideas como estas parecen extrañas hoy en día; el mérito de M. Mill consiste en que la audacia de su pensamiento obtiene el asentimiento de cuantos se detienen á meditarlo.

M. Thomas Hare, también inglés, ha suscitado otra cuestión, de que nadie se preocupa en Francia; pero que ha llamado mucho la atención en Inglaterra y en otros países. Lord John Russell se ha ocupado de ella en su último proyecto de reforma. La cuestión se reduce á saber qué participación deberá darse á las minorías en los gobiernos representativos. Planteemos bien el problema ántes de examinarlo.

Toda sociedad encierra en su seno intereses diversos. Tomemos por ejemplo uno de tantos, la religión: supongamos que los católicos en Francia, que son activos, celosos, entendidos en política, representan dos quintos de la población. Ahora bien, ¿qué cosa es la democracia? El gobierno del pueblo por el pueblo, ó bien por sus representantes. Bien, pues; si la representación es fiel, debe haber dos quintos de católicos en la Cámara que es la imagen de la nación. Id á buscarlos, y no los encontraréis.

En vez de los católicos, tomemos por ejemplo á los liberales de la escuela constitucional. Supongamos que estos representan dos décimas partes de la nación; las Cámaras deberían contenerlas: contadlos y veréis cuántos encontráis en el seno de estas. Con el sistema electoral que poseemos, existe en las Cámaras una mayoría compacta, que ama el liberalismo con un sentimiento de los más platónicos, y una minoría de las dos décimas partes de la nación que brilla por su ausencia y carece de representación. ¡Inconveniente gravísimo del sistema actual! Teóricamente hablando, la representación debe ser la imagen de la nación, y de hecho solamente lo es de la mayoría; la minoría, pues, se encuentra, ya que no oprimida, por lo ménos excluida de la asamblea nacional. La condición de los gobiernos libres consiste en que la mayoría imponga su opinión á la minoría; esto es exacto; pero también es una verdadera iniquidad que revela un vicio orgánico de nuestras instituciones que la minoría no tenga entrada en las Cámaras.

La injusticia de semejante sistema es de fácil demostración. M. Thiers, por ejemplo, se ha presentado como candidato en muchas cir-

cunscripciones: en París, en Marsella, en Aix, en Valenciennes. En esta última obtuvo cerca de diez y seis mil votos; diez mil en Aix, cerca de quince en Marsella. Supongamos otros tantos en París; pues bien, á pesar de esto, no habría podido ser diputado.

El candidato que cuenta con cincuenta y cinco mil votos, es vencido por cuatro concurrentes, de los cuales ninguno ha reunido más de diez y seis mil votos. ¿Hay justicia en esto? No: luego el sistema es malo, porque no da á la minoría la representación á que es acreedora, conduciendo las cosas de tal manera, que muchos intereses y opiniones considerables no pueden penetrar en las Cámaras; solo tiene acceso en ellas un color político. La Cámara no representa la Francia, sino la opinión dominante en circunstancias determinadas. El sistema representativo se convierte de esta manera, no ya en pro común de la nación, en instrumento de libertad, sino en privilegio, en arma de partido.

Veamos ahora en qué consiste el sistema propuesto por M. Hare y aceptado por Stuart Mill. Solo tomaré en consideración el pensamiento fundamental del autor, dejando á parte sus combinaciones ingeniosas y complicadas. La política requiere ménos ingenio que sencillez y buen sentido; estas son las dos cosas que producen más acabado éxito.

¿Qué representa el diputado? ¿Qué es lo que se ha menester en Francia para serlo? Reunir la mitad, más uno, de cierto número de votos exigidos por la ley. Sea, dice M. Hare; pero ¿por qué se cuentan únicamente los votos de la mayoría, en vez de contar todos los votos indistintamente? M. Thiers ha obtenido solo quince mil votos en Marsella; su concurrente ha sido nombrado con diez y siete mil: nada más justo; pero ¿por qué razón estos quince mil votos de M. Thiers no se agregarían á los treinta mil que ha obtenido en Valenciennes, en Aix ó en otras partes, para poder ocupar un asiento en las Cámaras? ¿Por qué razón, además de las doscientas cincuenta personas que han obtenido la mayoría exigida en cada uno de los colegios electorales, no propusieron diputados á aquellos candidatos que hubiesen obtenido la mayoría legal en diverso número de ellos? Hay acaso algo sacramental en una circunscripción electoral? ¿El que reúne veinte ó treinta mil votos en el país, no es por ventura el representante de la opinión?

Bien considerado esto ¿no tiene tal candidato mas raiz popular que el electo por un simple colegio local? ¿No es en supremo grado el mandatario de los votantes, puesto que es aquel que ha obtenido mayor suma de votos en toda la Francia? Supongamos que la oposicion hubiese elegido á M. Thiers como candidato en todos los colegios; hubiéramos visto el extraño resultado de un candidato que reuniendo un millon de votos, era sin embargo excluido en todas partes.

La reforma propuesta por M. Hare es, pues, fundada en justicia y en razon; no es este su único mérito. Tal sistema seria sincero, lo que no es poca cosa en política; tendria en su favor una ventaja enorme, á saber, que cada uno sabria que su voto se contaba por algo, miéntras hoy con la condicion de una mayoría local, se llega á este resultado: las diversas minorías, seguras de su derrota, no quieren molestarse, y un cuarenta y cinco por ciento de los electores no se presentan al escrutinio.

En América, lo mismo que en Francia é Inglaterra, se necesita gastar mucho dinero para mover una masa de electores, y resulta con generalidad que lo que se representa no es mas que una minoría turbulenta, en vez de ser la mayoría del país. ¡Qué diferencia si cada elector supiese que su voto seria contado, y que desde el fondo de su provincia podia ayudar con él al candidato de sus simpatías que se presente en Paris! Una Cámara elegida así representaria verdaderamente al país, porque representaria, no la mayoría del acaso que vota en un colegio, sino, lo que es de diversa importancia, el voto y la opinion de la Francia entera.

Tal es el sistema de M. Hare; yo confieso que me parece justísimo, miéntras los demas son falsos. Multiplíquense los sufragios como se quiera; no por eso se mejorará la representacion nacional; miéntras no se dé su parte á las minorías, lo que se obtendrá será aumentar la violencia de los partidos.

M. Mill confia en otra ventaja que producirá el reconocimiento del derecho de las minorías, á saber: elevar el nivel intelectual en las Cámaras, llevando al seno de ellas á los hombres de mas mérito. Creer que el sufragio universal producirá de por sí la eleccion mas acertada, es una ilusion; el sufragio universal es una masa enorme, muerta, impulsada por la pasion: los hombres de mas talento no son por lo comun

los mas populares, y es muy dudoso que la multiplicidad de sufragios produzca necesariamente las elecciones mas ilustradas.

La primera experiencia ha tenido lugar en Inglaterra con la reforma de 1832.

Ya sabeis que ántes que esta se verificase existian distritos dependientes de ciertas personas, á veces de mercaderes de elecciones. Gran número de estos estaban en manos de grandes señores que disponian á su antojo de sus arrendatarios. ¡Extraña cosa sin embargo! los parlamentos nombrados por este medio contaban entre sus miembros á las primeras notabilidades intelectuales de las Inglaterra, miéntras que hoy que el sufragio ha sido amplificado, un hombre del mérito de Stuart Mill no puede ser miembro de la Cámara de los Comunes.

La razon de esta anomalía consiste en que en otro tiempo los grandes señores ingleses querian que su partido estuviese representado por personas que siendo de su opinion fuesen á la vez las mas capaces: así fué la eleccion de Burke y Mackintosh. Hoy el mayor número de electores no tiene esa responsabilidad individual: es gobernado por un periódico, por un comité bullicioso, cuyas órdenes son leyes, y resulta de aquí lo que M. Stuart Mill califica de «triumfo de la mediocridad.»

Tal es el inconveniente que desearian evitar los publicistas ingleses citados: no se conforman con la abstencion política de los hombres de mas capacidad. Segun el sistema que proponen los Sres. Mill y Hare, en la duda de si el voto de cada elector es necesario, confían en que el cuerpo electoral adquirirá así la energía de que carece y que le es indispensable.

Por último, esperan que por este medio las minorías religiosas, políticas y económicas, harán entrar á las Cámaras personas que las representen, ventaja no pequeña á juicio de los mencionados publicistas. Miéntras la unidad francesa se envanece de borrar todos los colores y matices, los ingleses piensan, por el contrario, que la variedad constituye la condicion de la mejor representacion parlamentaria. Sus tres universidades tienen seis diputados, que son los representantes de los sabios y de los filósofos: los condados y parroquias se hallan en igual caso, á fin de que los intereses territoriales tengan mandatarios que se sienten al lado de los que representan intereses numéricos. Procuran siempre obtener la armonía por la diversidad de los matices; mién-

tras que nosotros nos empeñamos en acomodarlo todo al nivel de la uniformidad.

Tales son las reformas que discute la Inglaterra. Os las he presentado con plena confianza en vuestra imparcialidad. No se me oculta que el sufragio universal es un dogma que se adora sin discusion. Por mi parte desconfío siempre de la fé ciega, porque creo que en política, lo mismo que en religion, esta conduce al fanatismo. El fanatismo convierte siempre en ateos á sus adeptos, una vez que su fé se desvanece y les conviene no creer! Soy sincero partidario de la democracia, y creo que el sufragio universal puede servirle de útil instrumento; pero no lo creo por eso infalible, no lo confundo con la verdad, ni menos son la libertad.

Si fuese posible despojarle de su ignorancia y de sus pasiones, dar en la práctica cierta participacion á diversos intereses, á las luces, á la capacidad, á los servicios prestados: si fuese dado salvar á la democracia de sus extravíos y de sus excesos, creeria obrar como buen ciudadano asociándome á sus esfuerzos, y llenando mi deber de profesor os invitaria á examinar problemas que ocuparan al porvenir. ¡Léjos de mí escrúpulos y falsas delicadezas! Esta es tambien cátedra de verdad, y no conozco ningun problema que no pueda, que no deba examinar ante vosotros un amigo de esta.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> La ley de 3 de Junio de 1847 reconoció y reglamentó el derecho de las minorías en México; pero esa ley dejó de estar vigente desde la caída de la Acta de reformas.

## LECCION XIV.

### LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

SEÑORES:

Continuaremos hoy estudiando el sistema representativo en la Constitucion de los Estados Unidos.

Hemos visto ya que los americanos habian adoptado el principio de la representacion directa, y considerado el derecho electoral como una funcion que podia ser materia de reglamentacion legal, y tambien que habian adoptado un principio que conciliaba la independenciam de los Estados con la soberanía federal. El principio se reduce á que todo aquel que es elector en un Estado para la Cámara mas numerosa, es al mismo tiempo elector federal. Esto equivalia á conciliar todos los intereses dejando abierta la vía de las reformas ó mejoras; los cambios verificados en los Estados aprovechaban ademas á la federacion. Desde entónces acá han tenido lugar modificaciones considerables, llegando en muchas partes á la simple condicion del domicilio, circunstancia que imprime al gobierno americano un sello mas democrático quizá que el que sus fundadores habrian deseado darle.

En pos de las condiciones electorales vienen las de elegibilidad.

¿Qué condiciones deberán exigirse al representante de la nacion? En esto hay que conciliar un principio doble: es menester que el sistema se halle organizado de manera que pueda llevarse á la Cámara á los individuos mas honrados y capaces, y ademas que el pueblo pueda elegirlos.